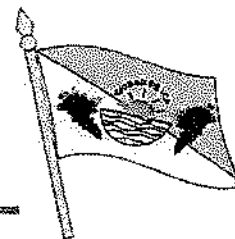




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°076 -2023-AMPI

Ica, 01 FEB 2023

VISTO: el Expediente N° 00612-2023 de fecha 18 de enero de 2023, donde doña María Nicolasa Aragonés Vente solicita la rectificación del error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 627-2022-AMPI de fecha 28 de noviembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 627-2022-AMPI de fecha 28 de noviembre de 2022, luego de hacer una exposición de motivos se Resuelve:
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de la administrada doña María Nicolasa Aragonés Vente sobre el Otorgamiento de Título de Propiedad de los Lotes N° 15 y N° 16 Mz. "N" del 1er Sector del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", del Distrito, Provincia y Departamento de Ica;

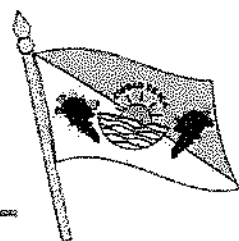
Que, con Esquela de observación 05 de enero del 2023, con N° de Título 2023-00043818, el Registrador Público de la Zona Registral N° XI sede Ica, en el numeral 2) indica: "Verificada la Resolución de Alcaldía N° 627-2022-AMPI, se advierte que resuelve declarar procedente la solicitud de adjudicación en favor de María Nicolasa Aragonés Vente, respecto de los predios inscritos en las Partidas N° Po7120284 y N° Po7120285 del Registro de Predios de Ica; sin embargo, no se ha indicado documento de indentidad de la referida adjudicataria, así como tampoco el estado civil que le corresponde, ello a fin de determinar la calidad que ostentan los predios adjudicados (si son propios o sociales);

Que, en consecuencia, a fin de acceder a su rogatoria, deberá adjuntar resolución municipal aclaratoria, en original o copia certificada por funcionario competente, mediante la cual se subsanen tales defectos, y de ser el caso, se indiquen los datos del cónyuge de la adjudicataria;

Que, conforme se evidencia en el documento de la referencia de fecha 18 de enero de 2023, **MARÍA NICOLASA ARAGONES VENTE**, acude a la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando levantar las observaciones efectuadas por SUNARP, sobre rectificación en la modalidad de aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 627-2022-AMPI de fecha 28 de noviembre de 2022, donde se advierte que se omitió indicar mi **Documento Nacional de Identidad, el mismo que corresponde al N° 21469339 y mi estado civil es: Casada con MIGUEL ÁNGEL PÓMEZ CALLE con DNI N° 21523836;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer, actos de gobierno, actos administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 14.1) del artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que: **"Cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora (...)".** Asimismo el numeral 14.2.1 y 14.2.5 del citado artículo, dispone cuales son los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes; entre ellos tenemos: **"El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación" y "Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial";**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, tipifica la rectificación de errores como parte de la revisión de oficio de la administración, estableciendo que: **"Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".** Asimismo la citada ley, establece también que: **"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";**

Que, al respecto, resulta pertinente señalar que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales" que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). **"La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”;

Que, en cuanto a los errores materiales conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina **“... si bien en la base del error material se encuentra equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos” (el resaltado es nuestro);**

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”;

Que, el autor MORÓN URBINA, Juan Carlos, obra “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” Onceava edición, establece lo siguiente: **“La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción** Pag. 164;

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que [. .] los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [. .];



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA ACLARACIÓN del error material consignado en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 627-2022-AMPI de fecha 28 de noviembre de 2022, siendo lo correcto: **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de la administrada doña **MARÍA NICOLASA ARAGONÉS VENTE** con DNI N° 21469339, de estado Civil Casada con don **MIGUEL ÁNGEL PÓMEZ CALLE** con DNI N° 21523836, sobre el Otorgamiento de Título de Propiedad de los Lotes N° 15 y N° 16 Mz. "N" del ter Sector del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; cuyas medidas perimétricas y linderos se detallan a continuación:

De acuerdo al **Certificado Literal N° P07120284 - Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, Mz. "N" Lote N° 15 del Rubro B del ter Sector:**

- **Por el Frente:** Colinda con la Calle N° 31 con 11.50 ml.
- **Por la Derecha:** Colinda con el Lote N° 14 con 25.00 ml.
- **Por la Izquierda:** Colinda con el Lote N° 16 con 25.00 ml.
- **Por el Fondo:** Colinda con el Lote N° 02 con 11.50 ml.
- **Área de 287.50 m²**

De acuerdo al **Certificado Literal N° P07120285 - Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, Mz. "N" Lote N° 16 del Rubro B del ter Sector:**

- **Por el Frente:** Colinda con la Calle N° 31 con 11.50 ml.
- **Por la Derecha:** Colinda con el Lote N° 15 con 25.00 ml.
- **Por la Izquierda:** Colinda con el Lote N° 13 con 25.00 ml.
- **Por el Fondo:** Colinda con el Lote N° 01 con 11.50 ml.
- **Área de 287.50 m²**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Secretaria General que la presente Resolución sea notificada a doña **MARÍA NICOLASA ARAGONÉS VENTE**, así como a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roa
ALCALDE